

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto con radicado 131-0857 del 14 de septiembre de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitado por la sociedad **PREPARACIONES DE BELLEZA S.A. PREBEL S.A.** identificada con NIT 890905032-1, a través de su representante legal suplente, el señor **GUSTAVO ADOLFO CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.545.036, y este actuando en calidad de autorizado por **NATALIA OCHOA RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía número 43.757.755, representante legal de la sociedad **INMUVALKI S.A.S** identificada con NIT 900918973-7, (propietaria de los predios objeto de la solicitud) en beneficio de los predios identificados con **FMI 020-7991, 020-7971, 020-2096 y 020-2095**, ubicados en la vereda Santa Barbara del Municipio de Rionegro, solicitud allegada mediante radicado 131-7460 del 02 de septiembre de 2020.

2. Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

3. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por la interesada, se realizó visita al sitio de interés el día 02 de octubre de 2020, la visita en mención originó el Informe Técnico con radicado **131-2870** del 29 de diciembre de la misma anualidad, en el cual se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

4 OBSERVACIONES:

4.1 Los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-7971, 020-7991, 020-2096 Y 020-2095 y cédula catastral No. 6152001000003200157, 6152001001003200158, 6152001001003200100 y 6152001001003200105 respectivamente, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare (S.I.G) y la información catastral con la que cuenta la Corporación, se encuentran ubicados en la vereda Galicia del municipio de Rionegro.

4.2 Dichos predios cuentan con áreas según S.I.G., de 2.137, 30.899, 2.609 y 4.018 hectáreas respectivamente, en los cuales se encuentra la planta de "Preble SA" en la cual se realizan actividades manufactureras, en donde, de acuerdo con el formulario de se tiene un total de 120 empleados distribuidos en cuatro turnos, información suministrada por las acompañantes.

4.3 La Sociedad PREPARACIONES DE BELLEZA "PREBEL" S.A, con Nit 890.905.032-1, cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0712-2017 del 27 de octubre de 2015, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por la empresa en los predios identificados con los FMI 020-7971, 020-2096, 020-2095, 020-7991, localizados en las coordenadas X: 857.753, Y: 1.176.383, Z: 2.096 msnm GPS, ubicados en la Vereda Galicia del Municipio de Rionegro. El caudal de descarga es de 0.046 L/seg, frecuencia de 30 días/mes hacia una fuente hídrica (reservorio ubicado en la empresa).

4.4 La empresa Prebel S.A cuenta con conexión al acueducto de la vereda Galicia del municipio de Rionegro.

4.5 La concesión de aguas se solicitó mediante el formulario único nacional de aguas subterráneas, para uso doméstico del sector comercial (manufacturero), para el abastecimiento los 120 empleados que laboran en 4 turnos, así como para el abastecimiento de la red contra incendios con la que cuenta la planta de Prebel SA.

5 CONCLUSIONES:

5.1 El aljibe ubicado en las coordenadas geográficas Latitud 6°11'25.9", Longitud -75°21'47.4" a 2078 m.s.n.m., sobre el predio identificado con FMI 020-7991, se encuentra en una zona considerada de alto potencial hidrogeológico por estar a menos de 560 metros del Río Negro, por tal razón, se encuentra relacionado con sus zonas de recarga, que de acuerdo con la información allegada presenta un caudal óptimo de explotación de 0.24 L/s durante un tiempo máximo de 100 minutos, motivo por el cual se considera que cuenta con oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades de la actividad realizada en la planta de Prebel sede Rionegro.

5.2 La probabilidad de sobreexplotación del acuífero es baja, debido a que el nivel de la bomba sumergible se encuentra aproximadamente a 2,15 metros por encima de la profundidad total del aljibe, por lo que no se conoce con precisión el punto donde se alcanza el equilibrio entre el caudal de infiltración de agua al aljibe versus la capacidad de extracción de la bomba sumergible.

5.3 PREBEL S.A cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0712-2017 del 27 de octubre de 2015, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por la empresa en los predios identificados con los FMI 020-7971, 020-2096, 020-2095, 020-7991, localizados en las coordenadas X: 857.753, Y: 1.176.383, Z: 2.096 msnm GPS, ubicados en la vereda Galicia del Municipio de Rionegro, vigente a la fecha.

5.4 El mayor porcentaje de los predios identificados con FMI 020-7971, 020-7991, 020-2096 Y 020-2095 hacen parte de las áreas de uso múltiple asociadas al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa con radicado No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, y las cuales no entran en conflicto con las actividades realizadas en la planta.

5.5 No es factible evaluar el PUEAA presentado por la parte interesada en el radicado 131-10792-2020 del 11 de noviembre del 2020, ya que las actividades proyectadas durante el decenio no concuerdan con el plan de inversión proyectado para el mismo tiempo.

5.6 El usuario no ha realizado el pago de la tasa por uso recurso hídrico en la vigencia de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0431-2010 del 2 de junio del 2010.

5.7 Es factible otorgar la renovación de la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA a la sociedad PREPARACIONES DE BELLEZA S.A. PREBEL S.A. identificada con NIT 890905032-1, a través de su representante legal suplente, el señor GUSTAVO ADOLFO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía número 98.545.036, en beneficio de los predios identificados con FMI: 020-7971, 020-7991, 020-2096 Y 020-2095 ubicados en la vereda Galicia del municipio de Rionegro.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 149 ibídem, define las aguas subterráneas como *“las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.”*

De otra parte, el artículo 133 ibídem, establece las siguientes obligaciones para los usuarios del recurso hídrico:

- a) *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.*
- b) *No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;*
- c) *Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.*
- d) *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;*
- e) *Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;*
- f) *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.”*

Que el Artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

El Decreto 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1 Ibídem, señala que *toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibídem, *los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia.*

Que a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibidem establece: "La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **131-2870 del 29 de diciembre de 2020**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, a la sociedad **PREPARACIONES DE BELLEZA S.A. PREBEL S.A.** identificada con NIT 890905032-1, a través de su representante legal suplente, el señor **GUSTAVO ADOLFO CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.545.036, en beneficio de los predios identificados con **FMI: 020-7971, 020-7991, 020-2096 Y 020-2095** ubicados en la vereda Galicia del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Finca Santa Bárbara	FMI	020-7971 020-7991 020-2096 020-2095	Coordenadas del predio						
				LATITUD (W) Y		LONGITUD (N) - X Z				
				-75	21	44.899	6	11	22.366	2083
				-75	21	39.863	6	11	17.335	2075
				-75	21	47.539	6	11	16.519	2075
				-75	21	44.899	6	11	22.366	2074
Punto de captación No				1						
Nombre Fuente:	Aljibe PREBEL	Coordenadas de la Fuente								
		LATITUD (W) Y		LONGITUD (N) - X Z						
				-75	21	47.4	6	11	25.9	2078
Usos				Caudal (L/s.)						

1	Doméstico comercial - manufacturero	0,028
2	Otro (red contra incendios)	0,068
Total caudal otorgar del la fuente		0,096
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0,096

Parágrafo primero: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

Parágrafo segundo: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s, Para caudales a derivar de pozos o aljibes: El usuario deberá seguir presentando de manera periódica (anualmente) los registros de caudales extraídos (diarios o semanales) a la Corporación, con su respectivo análisis en Litros/segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **PREPARACIONES DE BELLEZA S.A. PREBEL S.A.** identificada con NIT 890905032-1, a través de su representante legal suplente, el señor **GUSTAVO ADOLFO CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.545.036, (o quien haga sus veces) para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Evitar la disposición de residuos sólidos y/o líquidos en áreas cercanas al aljibe con el fin de evitar riesgos de contaminación del acuífero.
4. Respetar el caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Presentar anualmente los registros de consumos de caudales, y su respectivo análisis en L/s para los diferentes usos del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al representante legal de la sociedad **PREBEL S.A.** para que en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Diligenciar y entregar el formulario de inventario de puntos de agua para el aljibe, el cual se adjuntará al presente documento, a fin de alimentar la base de datos de agua subterránea.
2. Diligenciar y entregar a la Corporación el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro Del Agua Simplificado, el cual será entregado en el presente documento, indicando en él los datos de la fuente de abastecimiento, el caudal y los usos

para los que se otorgó, así como las actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua

3. Allegar a la Corporación, el comprobante de pago de la tasa por uso del recurso hídrico correspondiente a la vigencia de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0431 del 2 de junio del 2010.

4. Acoger las recomendaciones establecidas en la prueba de bombeo:

- 41 Se recomienda explotar el pozo a bajos caudales para garantizar que no se explote el acuífero indiscriminadamente. El caudal máximo de explotación es de 0,26 l/s por un tiempo de 100 minutos, el cual se podrá realizar durante 2 veces al día (2 ciclos de bombeos diarios).
- 42 Con el fin de no forzar el sistema de bombeo se recomienda realizar una explotación por baches, esperando alcanzar el 50 % de recuperación para iniciar un nuevo bache.
- 43 Acorde a los resultados obtenidos, se puede concluir que el acuífero tiene la capacidad de abastecer la demanda hídrica inicial que requiere la empresa, garantizando que, en todo momento, el acuífero se está recuperando y asegurando no sobrepasar el caudal concesionado de 0,095 L/s
- 44 Se recomienda realizar periódicamente mantenimiento al pozo y a la bomba, para garantizar su buen funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al representante legal de la sociedad **PREBEL S.A.** para que **cada tres años**, realice una prueba de bombeo y recuperación (Slug Test) del aljibe y presente a la Corporación el informe con su respectivo análisis, con el fin de llevar un control de las características hidráulicas del aljibe

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que deberá acatar las disposiciones contempladas en el Acuerdo Corporativo 106 de 2001, emanado del Consejo Directivo de CORNARE, para el uso, aprovechamiento y protección de las aguas subterráneas en la Región Valles de San Nicolás, en especial los Artículos 16, 17 y 19.”

*“**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Con el fin de prevenir y controlar la contaminación de los pozos, se definen los siguientes parámetros para su construcción y operación, los cuales son de carácter obligatorio para los usuarios: a) Las tuberías o camisas de revestimiento de los pozos deberán estar herméticamente unidos unos con otros y deberán proyectarse por encima del nivel del suelo hasta una altura acorde con la finalidad de esta norma.*

***ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Toda obra de captación de aguas subterráneas deberá estar ubicada a la distancia mínima de pozos sépticos, letrinas, caballerizas, explotaciones pecuarias y en general de lugares donde exista la posibilidad de que se produzcan infiltraciones contaminantes que sea establecida o recomendada en el informe técnico que para el efecto realice la autoridad ambiental.*

***ARTICULO DECIMO NOVENO:** Es obligación de todo propietario sellar debida y oportunamente los pozos o captaciones de agua subterránea que por cualquier motivo estén inactivos o abandonados, con el fin de evitar accidentes y la contaminación de las aguas subterráneas. “*

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de

diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto/o actividad. Adicionalmente el 6 de noviembre de 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro mediante la Resolución Corporativa con radicado N°112-4795- 2019.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo: Informar que El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la oficina de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la sociedad **PREPARACIONES DE BELLEZA S.A. PREBEL S.A.** identificada con NIT 890905032-1, a través de su representante legal suplente, el señor **GUSTAVO ADOLFO CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.545.036, (o quien haga sus veces) haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días

hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150207996

Proyecto: Abogada - Daniela A Lopera

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Concesión de Aguas subterránea.

Técnico: Yousef Fernando Sánchez T.

Fecha: 11/01/2021

Anexos: PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA- SIMPLIFICADO. - FORMULARIO DE INVENTARIO DE PUNTOS DE AGUAS PARA EL ALJIBE.